



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO
DIRECCIÓN GRAL. DE TRANSPORTE
DEL ESTADO DE SONORA.
(Indice en la página 12)

TOMO CLXXV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 29 SECC. I
LUNES 11 DE ABRIL DEL AÑO 2005



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confieren la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 16 de agosto de 2004, se publicó el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Decreto que Crea el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.

II.- Que dichas modificaciones se realizaron con el objeto de instrumentar medidas que permitieran a la presente administración de gobierno, optimizar los recursos de los diversos fondos de fomento económico y efficientar sus funciones, ampliando las facultades de apoyo y fomento del Fondo para las actividades productivas de la Entidad.

III.- Que en el proceso de modernización de la administración pública estatal, el Ejecutivo a mi cargo considera conveniente integrar en el Consejo Directivo del Fondo y de los Comités Técnicos de los Fideicomisos que éste constituya, funcionarios públicos cuyas facultades se encuentren relacionadas con el objeto y fines del Fondo, a fin de lograr mayor eficacia en la operación del mismo.

IV.- Que el Fondo tiene entre sus objetivos apoyar la ejecución de proyectos productivos y programas sociales que resulten de interés para el Estado, así mismo apoyar en la ejecución de sus fines, a los organismos públicos descentralizados y fideicomisos del Estado constituidos para gestionar y administrar créditos o financiamientos para proyectos productivos.

V.- Que para el cumplimiento de su objeto, este organismo descentralizado tiene, entre otras, facultades para concertar, convenir, contratar y asociarse con cualquier dependencia federal, estatal o municipal, organismos descentralizados y desconcentrados, instituciones financieras, fondos de fomento, banca comercial y de desarrollo, o cualquier otro intermediario financiero, tanto del país como del extranjero, para obtener los recursos y encauzarlos a proyectos específicos a través de los fondos o fideicomisos sectoriales de fomento que se constituyan.

VI.- Que lo anterior limita a este organismo descentralizado a encauzar los recursos que obtiene de terceros únicamente a través de fondos o fideicomisos sectoriales de fomento que se constituyan, por lo que es necesario ampliar sus facultades hacia esquemas administrativos

ágiles que le permitan canalizar dichos recursos a proyectos específicos, ya sea directamente o a través de los fondos y fideicomisos ya existentes o los que se constituyan.

Que por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 2º fracción II; 3º fracción III; 4º y 10 fracción III del Decreto que Crea el Fondo Para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2º.- ...

.....

I.- ...

II.- Concertar, convenir, contratar y asociarse con cualquier dependencia federal, estatal o municipal, organismos descentralizados y desconcentrados, instituciones financieras, fondos de fomento, banca comercial y de desarrollo, o cualquier otro intermediario financiero, tanto del país como del extranjero, para obtener los recursos y encauzarlos a proyectos específicos directamente o a través de los fondos o fideicomisos sectoriales de fomento existentes o que se constituyan; así como utilizar dichos recursos y su propia capacidad de endeudamiento para constituirse en avalista, deudor solidario o fiador y, en general, garantizar de cualquier modo obligaciones de terceros con proyectos viables para el fomento a la reactivación económica del Estado.

III a VII.- ...

ARTICULO 3º.- ...

I y II.-...

III.- Cinco Vocales que serán: el Secretario de Economía, el Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, el Subsecretario de Egresos, el Subsecretario de Ganadería y el Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo.

ARTICULO 4°.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente y en caso de ausencia de éste por el Vicepresidente y, a falta de este último, por el Subsecretario de Egresos. Los miembros vocales podrán designar a quienes los representen en calidad de suplentes en las sesiones del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

ARTICULO 10.-...

I y II.-...

III.- Un Vocal, que será el Subsecretario de Egresos.

IV y V.-...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de marzo de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN.- RUBRICA.-
E-91 29 SECC. I